



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: LUIS ANTONIO SANDOVAL DELGADO.
DEMANDANTE: MARLENY SANDOVAL CRUZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00282-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de cesión de derechos herenciales presentadas en la presente causa y terminación del proceso por acuerdo de los herederos.

Los herederos reconocidos, LINER MARÍA SANDOVAL TAMAYO, MÓNICA TRINIDAD SANDOVAL TAMAYO mediante escritura 1516 de 28 de mayo de 2019 Notaría Primera de Valledupar, LUCY AMPARO SANDOVAL CRUZ y JHON WILLIAM SANDOVAL CRUZ mediante escritura pública 4030 de 18 de junio de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira transfirieron a título de venta los derechos que a ellos corresponden sobre el 50% del bien inmueble Casa No. 1 ubicada en el Conjunto Residencial Los Guayacanes Calle 123 # 27 A – 59 y Carrera 28 # 122 – 32 Interior 101 Posterior de Floridablanca, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 300-144244 código catastral 010304970012801 al señor LUIS ROBINS SANDOVAL CRUZ, heredero reconocido en la presente sucesión.

MARÍA EDILMA TAMAYO, cónyuge sobreviviente, realiza el mismo negocio jurídico a favor del señor LUIS ROBINS SANDOVAL CRUZ mediante escritura pública 1855 de 25 de junio de 2019 suscrita ante la Notaría Primera de Valledupar.

El artículo 1967 Código Civil valida la cesión de derechos herenciales al disponer *“El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario”*. Por su parte, el artículo 1857 ibídem, señala *“...La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la*

ley, mientras no se ha otorgado escritura pública...”, es decir, la cesión de derechos herenciales se perfecciona una vez se haya elevado a escritura pública.

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos herenciales realizada a favor del heredero LUIS ROBINS SANDOVAL CRUZ consta en escrituras públicas 1516 de 28 de mayo de 2019 y 1855 de 25 de junio de 2019 Notaría Primera de Valledupar y 4030 de 18 de junio de 2019 de la Notaria Quinta del Círculo de Pereira, se le reconocerá como cesionario de los señores LINER MARIA SANDOVAL TAMAYO, MÓNICA TRINIDAD SANDOVAL TAMAYO, LUCY AMPARO SANDOVAL CRUZ y JHON WILLIAM SANDOVAL CRUZ y MARÍA EDILMA TAMAYO, cónyuge sobreviviente, en relación a los derechos herenciales sobre el bien inmueble el 50% del bien inmueble Casa No. 1 ubicada en el Conjunto Residencial Los Guayacanes Calle 123 # 27 A – 59 y Carrera 28 # 122 – 32 Interior 101 Posterior de Floridablanca, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 300-144244 código catastral 010304970012801.

De otro lado el doctor CARLOS JAVIER CASTAÑO MARÍN solicita se reconozca como apoderado judicial de los señores ALBERTO ANTONIO VALENCIA ALDANA) antes ALBERTO ANTONIO SANDOVAL CRUZ) y LUZ MERY SANDOVAL ALDANA, no obstante, no adjunta el togado constancia de mensajes de datos que acredita la remisión del poder en que conste la intención inequívoca de los otorgantes de conferirle poder para que asuma su representación judicial, tampoco cuenta con presentación personal.

En relación al acuerdo extraprocesal presentado respecto a la terminación del proceso, adjudicación de bienes y levantamiento de medidas cautelares, no es procedente toda vez que no comprende la totalidad de los interesados, además la adjudicación pretendida se hará valer en la oportunidad procesal correspondiente, pues ello no exime de la presentación del inventario y avalúos que es la base de la partición como se precisó en auto anterior.

En razón y mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al señor LUIS ROBINS SANDOVAL CRUZ, como cesionario de los derechos herenciales que correspondan a los señores LINER

MARIA SANDOVAL TAMAYO, MÓNICA TRINIDAD SANDOVAL TAMAYO, LUCY AMPARO SANDOVAL CRUZ, JHON WILLIAM SANDOVAL CRUZ y MARÍA EDILMA TAMAYO, cónyuge sobreviviente, sobre el 50% del bien inmueble Casa No. 1 ubicada en el Conjunto Residencial Los Guayacanes Calle 123 # 27 A – 59 y Carrera 28 # 122 – 32 Interior 101 Posterior de Floridablanca, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 300-144244 código catastral 010304970012801, negocio jurídico contenido en escrituras públicas 1516 de 28 de mayo de 2019 y 1855 de 25 de junio de 2019 Notaría Primera de Valledupar y 4030 de 18 de junio de 2019 de la Notaria Quinta del Círculo de Pereira.

SEGUNDO: No acceder a la terminación del presente proceso y adjudicación de bienes al señor LUIS ROBINS SANDOVAL CRUZ, la cual se hará valer en la oportunidad procesal correspondiente

TERCERO: NO reconocer personería jurídica al doctor CARLOS JAVIER CASTAÑO MARÍN como apoderado judicial de los señores ALBERTO ANTONIO VALENCIA ALDANA antes ALBERTO ANTONIO SANDOVAL CRUZ y LUZ MERY SANDOVAL ALDANA hasta tanto se acredite la intención inequívoca de los otorgantes de conferir poder.

CUARTO: No acceder a la renuncia del poder conferido por la señora MARLENY SANDOVAL CRUZ a la doctora NAYDU ROJAS CÁRDENAS por no acreditar haber remitido la comunicación de su decisión a su poderdante, conforme lo ordena el artículo 76-3 C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee010a90c78a57c2c5e8359b2d90332e88d3c302e53e23c360305e5b2349a88**

Documento generado en 20/10/2022 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>